



RPC-SO-08-No.154-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-35-No.625-2019, de 16 de octubre de 2019;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibídem, preceptúa: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 21 literal c) del Reglamento de Régimen Académico, prescribe que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas, son: “(...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del Reglamento en mención, precisa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;



- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del referido Reglamento, señala: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del Reglamento ibídem, prescribe: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 28 y 29 de octubre de 2019, la Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET) presentó ante el CES los proyectos de Maestría en Optometría, solicitando su aprobación;
- Que, el 06 de noviembre de 2019, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDÉS” presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Enfermería con Mención en Enfermería Oncológica, solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de noviembre de 2019, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Psicología Clínica con Mención en Salud Mental Comunitaria, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0746-O, de 13 de diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES su informe técnico de pertinencia en relación al proyecto de Maestría en Optometría de la Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET), sede matriz Guayaquil;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0751-O, de 17 de diciembre de 2019, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia en relación al proyecto de Maestría en Enfermería con Mención en Enfermería Oncológica de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDÉS”;
- Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0757-O, de 23 de diciembre de 2019, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia en relación al proyecto de Maestría en Psicología Clínica con Mención en Salud Mental Comunitaria de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2020-0003-O, de 03 de enero de 2020, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia en relación al proyecto de Maestría en Optometría de la Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET), sede Quito;



Que, los proyectos de Maestría han sido tramitados de conformidad con la normativa vigente y cumplen con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Sexta y Séptima Sesión Ordinaria desarrolladas el 18 y 28 de febrero de 2020, respectivamente, una vez analizados los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo y el equipo técnico de la referida Comisión, mediante Acuerdos CES-CPSA-SO.06-No.025-2020 y CES-CPSA-SO.07-No.029-2020, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;

Que, mediante memorandos CES-CPTS-2020-0076-M y CES-CPTS-2020-0079-M, de 21 de febrero y 02 de marzo de 2020, respectivamente, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES remitió para consideración del Pleno de este Organismo los informes técnicos de los proyectos de creación de las maestrías presentadas por varias instituciones de educación superior, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en el campo de la salud presentados por varias instituciones de educación superior del país, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERIODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET)	1056-750914B01-P-1701	Optometría	Magíster en Optometría	Presencial	Sede Quito	3 periodos ordinarios	50	Matrícula \$ 450,00 Arancel \$ 6.150,00
2	Universidad Metropolitana del Ecuador (UMET)	1056-750914B01-P-0901	Optometría	Magíster en Optometría	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	3 periodos ordinarios	50	Matrícula \$ 450,00 Arancel \$ 6.150,00
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750915F07-P-1308	Psicología Clínica	Magíster en Psicología Clínica con Mención en Salud Mental Comunitaria	Presencial	Sede Matriz Manta	2 periodos ordinarios	30	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 4.700,00
4	Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES"	1042-750913D01-P-1801	Enfermería	Magíster en Enfermería con Mención en Enfermería Oncológica	Presencial	Sede Matriz Ambato	3 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 1.000,00 Arancel \$ 10.000,00
5	Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES"	1042-750913D01-P-0401	Enfermería	Magíster en Enfermería con Mención en Enfermería Oncológica	Presencial	Sede Tulcán	3 periodos ordinarios	60	Matrícula \$ 1.000,00 Arancel \$ 10.000,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1 ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior (CES) que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:		TITULACIONES EN PROGRAMAS DE MAESTRÍA:	
09	Salud y Bienestar	1	Salud	5	Terapia, Rehabilitación y Tratamiento de la Salud	F	Psicología Clínica	07	Magíster en Psicología Clínica con Mención en Salud Mental Comunitaria
09	Salud y Bienestar	1	Salud	3	Enfermería y Obstetricia	D	Enfermería	01	Magíster en Enfermería con Mención en Enfermería Oncológica

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior descritas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2020, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides

**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**